

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de febrero de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

Deberá la parte demandante discriminar el periodo de causación, fecha inicial y fecha final, de los intereses de plazo reclamados.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por **Banco Davivienda S.A.** contra **Eddy Amparo Portilla Vega**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado **Juan Pablo Castellanos Ávila** identificado con T.P. # 256.305 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5585e7f692a82563205aa64f7de84ba1f5c9e6deabe543badc4022174bd18b56

Documento generado en 06/02/2023 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>